



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE228905 Proc #: 4145324 Fecha: 30-09-2018  
Tercero: 51799969 - DAISSY PEÑA SANTOYO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 05191**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2015 al establecimiento de comercio denominado **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, registrado con la matrícula mercantil No. 01877699 de 10 de marzo de 2009 de propiedad de la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.969, ubicado en la carrera 65 No. 72 A - 11 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que durante la visita técnica realizada por los funcionarios de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se pudo establecer que en el establecimiento de comercio denominado **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, que a través del proceso de lavado y alistamiento de vehículos, se generaban vertimientos de aguas residuales no doméstica con sustancias de interés sanitario, las cuales son descargadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Como consecuencia, de la mencionada visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No.08819 del 17 de septiembre de 2015**, determinando lo siguiente:

“(…)

**4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



#### 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Registro de Vertimientos</b>	Requiere registro de vertimientos		Si
	Cuenta con registro de vertimientos		Si
	No. de registro		00060 del 22 de enero del 2013
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	Requiere permiso de vertimientos		Si
	Cuenta con permiso de vertimientos		No
	Resolución No.	----	Año:-----
<b>¿ Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:</b>		1	
<b>Tipo de Vertimiento</b>		No Doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga (hr/día): 8</b>		<b>Días que realiza la descarga (días/mes):26</b>	
<b>Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental</b>		LAVADO DE VEHÍCULOS	
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>		Receptor del Vertimiento - Red de Alcantarillado - CL 72A	
<b>Usuario objeto de tasa retributiva</b>		NO	
<b>Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga</b>			
Coordenadas X (Norte)		Coordenadas Y (Este)	Fuente
99397,85		108850,75	Reportados por el usuario con radicado 2013ER150946
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>			
Recirculación	Si	Uso de aguas lluvias	Si
Lavado a presión	Si	Otros sistemas de ahorro	No
<b>Cuenta con separación de redes</b>		Si	
<b>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</b>	Si	Ubicación de la caja de aforo	Externa
<b>TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>Preliminar</b>	Rejillas, Trampa G y A.		
<b>Primario</b>	----		
<b>Secundario</b>	-----		
<b>Terciario</b>			
Otros:	Ajunte de pH	Desinfección.	

##### 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Las aguas residuales son generadas por el lavado y alistamiento de vehículos las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en trampas de aceites y grasas, desarenador y rejillas fijas y finalmente se realiza ajuste de pH y desinfección con hipoclorito de sodio. El agua tratada es recirculada a un tanque de almacenamiento subterráneo para ser reutilizada en el lavado. La descarga del efluente se hace por baches cada 3 meses, de acuerdo a lo informado, a la red de alcantarillado de la calle 72A.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

(...)

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo a la evaluación realizada de los radicados 2014ER110361 del 03/07/2014 y 2015ER93251 del 28/05/2015 mediante los cuales el laboratorio ANALQUIM LTDA, remitió los resultados de las caracterizaciones realizadas en marco del programa de control de afluentes y efluentes en Bogotá Fases 11 y 12, al vertimiento del usuario DAISSY PEÑA SANTOYO con nombre comercial SERVITK AUTOLAVADO D Y H, los cuales <b>NO DIERON CUMPLIMIENTO</b> respecto a los límites máximos permisibles para el parámetro de <b>TENSOACTIVOS</b>, Establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009."</p> <p>Dado lo anterior se solicitará al grupo jurídico de esta subdirección iniciar proceso sancionatorio teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</p>	

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de esta subdirección iniciar proceso sancionatorio en contra del usuario DAISSY PEÑA SANTOYO con nombre comercial SERVITK AUTOLAVADO D Y H, teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada en el presente concepto técnico.

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

## PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

A su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 09 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*

Al respecto, conviene anotar que el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental o evaluación que corresponde a esta Autoridad Ambiental permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

desarrollo de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.

Con tal propósito, el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

#### Identificación del predio

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO SECTOR CATASTARAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
AAA0056 SAEP	050C00704882	005204 38 01 000 00000	72A 53 2 15	CARRERA 65 72A 11	BARRIOS UNIDOS

#### Análisis jurídico

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes destacada, resulta procedente en el presente caso dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria, ante la evidencia técnica de una presunta infracción ambiental por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del instrumento de control y manejo ambiental establecido por esta autoridad y/o de la normativa ambiental aplicable y otras derivadas de la autoridad ambiental.

En tal sentido, de la valoración de orden factico y jurídico, es dable para la Secretaria Distrital de Ambiente, determinar que en efecto las circunstancias modales en que se generaron las conductas meritorias de calificación de infracción ambiental, se encontraron las siguientes:

- La generación de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en el desarrollo de su actividad comercial (lavado y alistamiento de vehículos), las cuales son descargadas a la red de alcantarillado de la calle 72A de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con permiso de vertimientos vigente.

Así pues, mediante el Concepto Técnico No. 08819 de 17 de septiembre de 2015 se logró determinar que el establecimiento de comercio **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, registrado con la matrícula mercantil No. 01877699 de propiedad de la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO**, contaba con registro de vertimientos (00060 del 22 de enero de 2013) pero no con permiso para realizar los vertimientos al momento en que se realizó la visita técnica (25 de febrero del año 2015).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

De esta manera, se puede apreciar que existe un presunto incumplimiento al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a los usuarios que tengan la obligación de obtener un registro de vertimientos.

**Artículo 15°. Vertimientos no permitidos.** *Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos. (Subrayado Fuera de Texto)*

Vale la pena resaltar, que mediante Auto No. 06901 de 20 de diciembre de 2014, se inició un trámite administrativo ambiental en esta Secretaría, por parte de la señora PEÑA SANTOYO con el fin de obtener el permiso de vertimientos. Sin embargo, el trámite permisivo no había sido resuelto al momento de llevarse a cabo la visita técnica, debido a que la interesada no había allegado la documentación completa solicitada. De esta forma, los vertimientos deberían haberse suspendido hasta que esta autoridad ambiental hubiera otorgado el permiso de vertimientos.

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.969, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, registrado con el número de matrícula mercantil 01877699 del 7 de noviembre de 2013, ubicado en la carrera 65 No. 72 A - 11 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., por los hechos anteriormente descritos y expuestos.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.969, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, registrado con la matrícula mercantil No. 01877699 del 7 de noviembre de 2013, ubicado en la carrera 65 No. 72 A - 11 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., de acuerdo con las consideraciones expuestas, puntualmente por los siguientes hechos:

- La generación de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en el desarrollo de su actividad comercial (lavado y alistamiento de vehículos), las cuales son descargadas a la red de alcantarillado de la calle 72A de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con permiso de vertimientos vigente.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2018-1146** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **DAISSY PEÑA SANTOYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.969, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVITK AUTOLAVADO D Y H**, registrado con la matrícula mercantil No. 01877699 del 7 de noviembre de 2013, en la carrera 75 A No. 66 – 43 IN 1 AP 201 en la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año  
2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C.: 79851906	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/07/2018
-----------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C.: 1136879529	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170189 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2018
PORFIRIO CHAPARRO ALBA	C.C.: 79289604	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180607 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
PORFIRIO CHAPARRO ALBA	C.C.: 79289604	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180607 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/07/2018
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C.: 40612921	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C.: 1014185020	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/09/2018
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C.: 1014185020	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C.: 1014185020	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C.: 78114406	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/07/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2018
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-1146  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVITK AUTOLAVADO D Y H  
PREDIO: CARRERA 65 NO. 72 A - 11  
PROYECTO: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS  
REVISÓ. FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA  
REVISÓ. PORFIRIO CHAPARRO ALBA  
ACTO: AUTO DE INICIO SANCIONATORIO  
CUENCA: BARRIOS UNIDOS  
LOCALIDAD: ENGATIVÁ



en Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2018 (19) días del mes de Noviembre del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Auto 5191 al señor (a), Peña Santoyo Daissy en su calidad de Representante legal

identificado (a) con C.C. No. 51799.969 de Bogotá, C.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S. \_\_\_\_\_ quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Daissy Peña Santoyo  
Dirección: Cra 65 # 72A-10  
Teléfono (s): 315 3453410  
QUIEN NOTIFICA: Jaufer 3m

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.799.969**

**PEÑA SANTOYO**

APÉLLIDOS

**DAISSY**

NOMBRES

*DAISSY PEÑA SANTOYO*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1965**

**BOGOTA D.C.**  
**BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-MAR-1984 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200612-F-0051799969-20091129      0018478098A 2      1200113461